

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2023311001405 DE

21 de marzo de 2023

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, identificada con Nit. 829.002.078 - 0, con domicilio principal en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2020331000535 del 21 de enero de 2020, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir del 27 de enero de 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como Agente Especial al señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 2.970.534 y como Revisor Fiscal, a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con Nit. 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.451.091.

Previo al cumplimiento del término de la medida de intervención de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, el agente especial, remitió a esta Superintendencia, el informe diagnóstico de la organización solidaria intervenida, en el cual soportó la imposibilidad de enervar las causales que dieron origen a la toma de posesión, así como, la inviabilidad de la organización y la imposibilidad de poner en condiciones de cumplir su objeto social, situación que fue ratificada por la revisoría fiscal según comunicación del 19 de marzo de 2020.

Una vez evaluado el informe del agente especial y el concepto de la revisoría fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, mediante Resolución número 2020331003805 del 25 de marzo de 2020, para lo cual fijo por un (1) año el término para adelantar este proceso. En dicho acto administrativo se designó como liquidador al señor Carlos Eduardo Forero Barrera y como contralor, a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023311001405 DE 21 de marzo de 2023

Página 2 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, el liquidador presentó, el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en la que solicita prórroga por un periodo de un (1) año para culminar el proceso de liquidación, de igual manera, la firma contralora emitió concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada por el liquidador.

Documentos que fueron evaluados por esta Superintendencia y por los cuales se profirió la Resolución número 2021331001505 del 19 de marzo de 2021, en la cual, se ordenó la prórroga del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, por un término cinco (5) meses, contados a partir del 25 de marzo de 2021, fecha en la cual inicio a regir el mencionado acto administrativo.

Posteriormente y previo al vencimiento del término de la intervención de la Cooperativa COOTRASALBA, el liquidador de la organización solidaria, presentó ante esta Superintendencia, solicitud de prórroga del proceso liquidatorio, la cual fue avalada por la firma que ejerce como contralor de la cooperativa, a través de concepto remitido a esta Superintendencia.

En razón a lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria, concedió la prórroga solicitada por el liquidador, mediante la Resolución número 2021331005265 del 13 de agosto de 2021, por un término de siete (7) meses, contados a partir del 24 de agosto de 2021, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° de la mentada resolución.

Antes de cumplirse la fecha de vencimiento de la medida, el liquidador de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, el cual fue analizado por esta Superintendencia y se requirió al liquidador para que presentara la solicitud de prórroga, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica 20 de 2020.

Por lo que, el liquidador dio alcance a la solicitud inicial en el cual complementa y justifica la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, pues a la fecha no se han cumplido todas las etapas del proceso liquidatorio establecidas en el Decreto 2555 de 2010. Del mismo modo, la sociedad que actúa como contralor del proceso, presentó su concepto el cual coadyuva la solicitud del liquidador.

En virtud a lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria concedió la prórroga solicitada por el liquidador, mediante la Resolución número 2022331001405 del 23 de marzo de 2022, por un término de seis (6) meses.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, el liquidador presentó una nueva solicitud de prórroga al término del proceso liquidatorio de la Cooperativa COOTRASALBA, por un periodo de seis (6) meses, mediante radicado N° 20224400281692 del 26 de agosto de 2022, el cual fue analizado por esta Superintendencia y se requirió al liquidador para que presentara la solicitud de prórroga, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica 20 de 2020.

Por lo que, posteriormente el liquidador presenta nuevamente la solicitud de prórroga, mediante los radicados N° 20224400298932 y 20224400302712 del 12 y 15 de septiembre de 2022, en el que además se adjunta el concepto de viabilidad dado por la firma que ejerce como contraloría del proceso liquidatorio.

En consecuencia, de lo anterior, esta Superintendencia emitió la Resolución número 2022331005915 del 22 de septiembre del año 2022, por medio de la cual, se prorrogó por el termino de seis (6) meses, el proceso liquidatorio de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA.

Ahora bien, ad portas del vencimiento de la medida de intervención el liquidador de la organización solidaria COOTRASALBA, remitió a esta Superintendencia solicitud de prórroga por dos (2) meses, al término de la liquidación forzosa administrativa, mediante comunicación escrita con radicado N° 20234400089462 del 17 de marzo del presente año, en el que adicionalmente se presenta el concepto del contralor de la mencionada cooperativa.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar¹.”*

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA.

PRIMERA: Que, mediante la comunicación radicada en esta Superintendencia con N° 20234400089462 del 17 de marzo de 2023, el liquidador, señor Carlos Eduardo Forero, presentó solicitud de prórroga al término de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, por un plazo de dos (2) meses.

De acuerdo a lo informado por el liquidador, durante el término de la última prórroga concedida por esta Superintendencia, adicional a la respuesta de una oferta privada para la enajenación de los activos de la cooperativa COOTRASALBA, se realizó una nueva invitación pública, la cual fue publicada en el diario El Espectador el 3 de febrero de 2023, sin que a la fecha se hayan presentado propuestas para el logro de su enajenación.

En el mismo sentido, el liquidador atendiendo lo dispuesto en el artículo 9.1.3.4.1 del Decreto 2555 de 2010, evaluó la posibilidad de la enajenación de los activos de COOTRASALBA, por un valor menor al de los avalúos, aplicando la relación costo beneficio.

Finalmente, y de manera paralela el liquidador previendo la posibilidad de no poder concluir con la venta de los activos de la organización solidaria, se encuentra estructurado una adjudicación forzosa de los mismos, entre los acreedores reconocidos y graduados previamente, pasivo cierto no reclamado, la desvalorización monetaria, el pasivo interno y el remanente.

Para la consecución final del proceso liquidatorio, el liquidador presentó el cronograma con las etapas pendientes de ejecución de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa COOTRASALBA, de acuerdo a lo establecido en la parte 9, del Decreto 2555 de 2010, así:

DECRETO 2555 DE 2010	FECHA LIMITE
Artículo 9.1.3.4.1 (Artículo 35 Decreto 2211 de 2004) enajenación de activos (por el valor determinado de acuerdo con la relación costo-beneficio artículo 9.1.3.4.1 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con la circular externa 002-2019 del Fogafin)	21 de marzo de 2023 a 18 de abril de 2023
Gestión para la adjudicación por consenso (artículo 9.1.3.6.3, lit a.) (Si no hay venta)	01 de abril 2023 a 15 de mayo de 2023
Gestión para la adjudicación forzosa (artículo 9.1.3.6.3, lit b.) (Si no hay venta)	15 de mayo de 2023 a 19 de mayo de 2023
Artículo 9.1.3.8.1 (Artículo 56 Decreto 2211 de 2004). Rendición de cuentas	15 de mayo de 2023 a 19 de mayo de 2023
Terminación del proceso de liquidación	15 de mayo de 2023 a 19 de mayo de 2023

SEGUNDA: Que mediante el radicado N° 20234400089672 del 17 de marzo de 2023, la firma A&C Consultoría y Auditoría Empresarial, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, actuando en calidad de contralor de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, envía concepto el cual coadyuva la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, en la cual concluye que:

“(…)

(b) Según lo manifestado por el agente liquidador, en cuanto a las limitaciones presentadas en la enajenación de los activos y el posterior reconocimiento o pago de los pasivos del proceso en liquidación aún vigentes y respecto de las situaciones dadas en la culminación del proceso de liquidación, tales como la dificultad para la venta de los activos, originados por el vencimiento de la

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA.

licencia de explotación del título minero de los predios ofrecidos en venta y de los cuales el único oferente que ha presentado propuesta, ha manifestado su preocupación por dicha situación.

- (c) *A la situación anterior también debemos tener en cuenta el proceso de extinción de dominio del predio Santa Rosa, el cual disminuyó el ofrecimiento de venta de los predios de exploración y explotación que hubiera podido presentar la cooperativa en liquidación.*
- (d) *Lo anteriormente explicado por el agente liquidador ha impactado el normal desarrollo del proceso de liquidación de la entidad, aunque en las actuales circunstancias la posibilidad de venta de los predios está supeditada al avance de la negociación con Matisse Energy, sin dejar de lado la posibilidad de aparición de otros oferentes.*
- (e) *Si bien la normativa legal establece la posibilidad de realización de los activos a partir de instancias, tales como la venta de estos o la adjudicación forzosa, actualmente se adelanta una negociación de venta de los predios con la empresa Matisse Energy, situación que de concretarse generaría los recursos líquidos necesarios para el pago de los pasivos reconocidos y acreedores originados en el proceso de liquidación.*
- (f) *La solicitud de prórroga se realizó de forma extemporánea, sin tener en cuenta la antelación establecida en el título VI, parte II, capítulo II, numeral 5.6 prórrogas solicitadas por el liquidador, de la circular básica jurídica.*
- (g) *No obstante que no está enmarcada dentro de las facultades legales y conforme a las limitaciones impuestas por el artículo 1 de la ley 43 de 1990, y de acuerdo con lo expresado anteriormente, esta contraloría no ve razones de fondo para que no se solicite y para que esa superioridad no autorice la prórroga de la liquidación, conforme lo solicitó el agente liquidador.”*

TERCERA: Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud de prórroga al término de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, presentada por el liquidador, así como, el concepto de viabilidad remitido por el contralor de la organización solidaria en mención, en el cual se evidencia que si bien, se han adelantado una serie de actividades y etapas del proceso liquidatorio, a la fecha están pendientes por adelantar, todo lo que tiene referencia a la enajenación de los activos, el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pago del pasivo cierto no reclamado y la realización de la terminación del proceso liquidatorio, que incluye todo el trámite de rendición de cuentas, cierre de la existencia y representación legal de la entidad y paz y salvo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentran pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se concede el plazo solicitado.

Así mismo, se advierte al liquidador del proceso, para que de inmediato realice las actividades para la enajenación de activos de la Entidad, de conformidad a lo expuesto en el artículo 9.1.3.4.1 del Decreto 2555 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por dos (2) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, identificada con Nit. 829.002.078-0, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, al Liquidador de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, señor Carlos

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023311001405 DE 21 de marzo de 2023

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA.

Eduardo Forero Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 2.970.534. y comunicar al Contralor Sociedad A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit 830.053.831-2, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía 19.451.091. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Se requiere al liquidador para que presente informes mensuales de la gestión adelantada en el periodo que termina, el cual debe denotar el avance de las actividades y el cumplimiento estricto del cronograma remitido para culminar las etapas del proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 4.- Advertir al señor Carlos Eduardo Forero, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Liquidador, así como el Contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas descritas en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución 2020331000535 de 21 de enero de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
21 de marzo de 2023


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Ávila
Revisó: Edgar Hernando Rincón Morales
Bernardo León Ortiz Posada
María Mónica Pérez López
Yina Paola Gutiérrez Castellanos